

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública Mediante la Instalación y Operación de Parquímetros Físicos, Electrónicos, Virtuales, Mecánicos, Manuales y/o Implementados por cualquier Tecnología de la Información, en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

**Cfr. El presente Reglamento anteriormente se titulaba, Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública mediante la instalación y operación de Parquímetros en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; su denominación actual se desprende del Acuerdo de reformas publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 04 de diciembre de 2014, Número 4, Segunda Sección, Tomo CDLXXVI.*



CONTENIDO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS FÍSICOS, ELECTRÓNICOS, VIRTUALES, MECÁNICOS, MANUALES Y/O IMPLEMENTADOS POR CUALQUIER TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

 ARTÍCULO 1..... 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 8

 ARTÍCULO 4..... 8

CAPÍTULO II 9

DEL SERVICIO 9

 ARTÍCULO 5..... 9

 ARTÍCULO 6..... 9

 ARTÍCULO 7..... 9

 ARTÍCULO 8..... 9

 ARTÍCULO 9..... 10

 ARTÍCULO 10..... 10

 ARTÍCULO 11..... 10

 ARTÍCULO 12..... 10

 ARTÍCULO 13..... 11

 ARTÍCULO 14..... 11

CAPÍTULO III 11

DE LAS TARIFAS 11

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 12

 ARTÍCULO 17..... 12

 ARTÍCULO 18..... 12

 ARTÍCULO 19..... 12

 ARTÍCULO 20..... 13

CAPÍTULO IV 13

DE LOS INMOVILIZADORES Y RETIRO DE PLACA 13

 ARTÍCULO 21..... 13

 ARTÍCULO 22..... 13

 ARTÍCULO 23..... 13

 ARTÍCULO 24..... 14

CAPÍTULO V 14

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 14

 ARTÍCULO 25..... 14

 ARTÍCULO 26..... 14

 ARTÍCULO 27..... 14

 ARTÍCULO 28..... 14

 ARTÍCULO 29..... 16

 ARTÍCULO 30..... 16

 ARTÍCULO 31..... 16

 ARTÍCULO 32..... 16

Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública, Mediante la Instalación y Operación de Parquímetros Físicos, Electronicos, Virtuales, Mecanicos, Manuales y/o Implementados por cualquier Tecnología de la Informacion, en el Municipio de San Martin Texmelucan.

CAPÍTULO VI	17
DE LOS RECURSOS.....	17
ARTÍCULO 33.....	17
TRANSITORIO	18
TRANSITORIO	19

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS FÍSICOS, ELECTRÓNICOS, VIRTUALES, MECÁNICOS, MANUALES Y/O IMPLEMENTADOS POR CUALQUIER TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia en todo el Municipio de San Martín Texmelucan Puebla y tiene por objeto aprovechar la ocupación de un bien propiedad municipal consistente en vía pública mediante la implementación de parquímetros físicos, electrónicos, virtuales, mecánicos, manuales y/o implementados por cualquier tecnología de la información, de manera no limitativa.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Aplicación Web: Herramienta que permite que un usuario determinado puede utilizarla simplemente haciendo uso de una conexión a Internet;
- II. Aprovechamiento: La obtención de algún tipo de beneficio o de provecho, generalmente en vinculación con el desarrollo de alguna actividad, negocio o empleo, entre otras alternativas;
- III. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;
- IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;
- V. Base de Datos: Conjunto de datos organizado de tal modo que permita obtener con rapidez diversos tipos de información;
- VI. Cajón: Espacio de la vía pública delimitado por rayas o trazas destinadas para que sea utilizado para estacionar vehículos automotores;
- VII. Concesionario y/o Prestador de Servicios: Persona física o moral, titular de los derechos contenidos en el título de concesión y/o en el

contrato de prestación de servicios, emitido en términos de las disposiciones constitucionales y legales, mediante el cual el H. Ayuntamiento le encomienda la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos automotores en las vías Públicas del Municipio, mediante la instalación, operación, mantenimiento y administración de parquímetros físicos, electrónicos, virtuales, mecánicos, manuales y/o implementados por cualquier tecnología de la información;

VIII. Corralón o Depósito: Lugar físico definido por el H. Ayuntamiento para resguardar y custodiar vehículos infraccionados, que después de haber sido inmovilizados, fueron retirados de la zona donde estaban estacionados;

IX. Derecho de Retiro: La contribución fijada por el H. Ayuntamiento, que los usuarios del servicio cubren a la Tesorería o al concesionario, para que les sean retirados los inmovilizadores de los vehículos;

X. D.S.M.G.V.: Días de salario mínimo general vigente en la zona económica "C", dentro de la cual se encuentra el Estado de Puebla;

XI. Estacionamiento en Batería: El estacionamiento de vehículos colocados perpendicularmente o en ángulo respecto a la banqueta, quedando hacia ésta el frente del vehículo;

XII. Estacionamiento en Cordón: El estacionamiento de vehículos colocados paralelamente a la banqueta, a una distancia no mayor de quince centímetros de ésta y de cincuenta centímetros de cualquier otro vehículo;

XIII. Estacionamiento para Personas con Discapacidad: Los espacios destinados en la vía pública para el uso de personas con discapacidad;

XIV. Georreferenciación: Uso de un sistema de coordenadas, para la localización de un objeto determinado;

XV. Infracción: Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

XVI. Infraestructura: Conjunto de elementos o servicios que están considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar o bien para que una actividad se desarrolle efectivamente;

XVII. Inmovilizadores o Arañas: Los dispositivos que puede colocar la autoridad municipal para inmovilizar los vehículos cuyos propietarios o poseedores dejen de pagar la tarifa o incumplan las disposiciones del presente Reglamento;

- XVIII. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;
- XIX. Multa: Sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, como castigo al infractor del presente Reglamento y demás legislación aplicable;
- XX. Municipio: Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;
- XXI. Negocio Autorizado: Local comercial autorizado por el H. Ayuntamiento y/o el Concesionario para el cobro de tarifa por derecho de estacionamiento en vía pública;
- XXII. Objetos Alternos o Sistema Virtual: Todos aquellos diferentes a las monedas y tarjetas que los parquímetros se consideran como válidas en función a su programación;
- XXIII. Parquímetro: Medidores de tiempo de mecanismo físico, electrónico, virtual, mecánico, manual y/o implementado por cualquier tecnología de la información, destinado a regular el tiempo de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública mediante el pago de una tarifa previamente autorizada, por medio de monedas, billetes, o tarjetas de prepago, crédito o débito, y otros objetos alternos o sistema virtual que otorgan el derecho de estacionamiento a los ciudadanos que libremente requieran su uso;
- XXIV. Plataforma Tecnológica: Sistema que sirve como base para registro y cobro de parquímetros mediante mensajes de texto, registrador autorizado u aplicación móvil, generando reportes e información en tiempo real sobre el servicio de estacionamiento en el polígono designado a instalación de parquímetros;
- XXV. Presidente: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla;
- XXVI. Polígonos o Zona de Parquímetros: Lugares determinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros o cualquier otro medio;
- XXVII. Registrador Autorizado: Persona física, moral y/o establecimiento mercantil, que previo registro en la Plataforma Tecnológica correspondiente queda habilitado para recibir el pago por el estacionamiento en la Zona o el Polígono designado por el H. Ayuntamiento a la instalación de parquímetros;
- XXVIII. Reglamento: El presente Reglamento;
- XXIX. Reglamento de Tránsito: El Reglamento de Tránsito emitido por el H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla;

XXX. Secretaría de Obras Públicas: A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Municipales y Medio Ambiente o su equivalente;

XXXI. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente a través de la Dirección de Tránsito;

XXXII. Servicio: El servicio de estacionamiento en la vía pública mediante la instalación, operación, mantenimiento y administración de parquímetros en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla;

XXXIII. SMS: Servicio de telefonía celular que permite enviar y recibir mensajes que se escriben en la pantalla de un teléfono móvil;

XXXIV. Tablero de Control: Herramienta que con información electrónica y georreferenciada, registra el uso y tiempo en el que los parquímetros son utilizados por particulares, en un periodo determinado;

XXXV. Tarifa: Monto previsto en la Ley de Ingresos aplicable o lo que acuerde el H. Ayuntamiento, que tendrá que pagar el conductor o tenedor del vehículo, por el derecho del servicio de estacionamiento en la vía pública;

XXXVI. Tarjetas de Crédito o Débito: Las tarjetas que el sistema Bancario Mexicano expide para sus usuarios para efectuar transacciones económicas utilizando sus propios sistemas y controles;

XXXVII. Tarjetas de Prepago: Las tarjetas plásticas con chip que sean reconocidas por el H. Ayuntamiento y el concesionario para realizar el pago del servicio de estacionamiento en la vía pública;

XXXVIII. Teléfono Móvil Inteligente y/o Celular Inteligente: Teléfono móvil construido sobre una plataforma informática móvil, con una mayor capacidad de almacenar datos y realizar actividades semejantes a una minicomputadora, y con una mayor conectividad que un teléfono móvil convencional;

XXXIX. Tesorería: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla;

XL. Usuario: Persona física que hace uso del servicio de estacionamiento en la vía pública destinada por el H. Ayuntamiento para la instalación de parquímetros;

XLI. Vehículo Automotor: Medio de transporte terrestre de personas o cosas, provisto de un motor que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo;

XLII. Verificador: Personal dependiente del H. Ayuntamiento, o en su caso, del concesionario cuya función consiste en verificar que los usuarios hagan correcto uso del servicio de estacionamiento en la vía pública en las zonas destinadas por el H. Ayuntamiento para la instalación de parquímetros o cualquier otro medio y cubran las tarifas correspondientes, así como que los parquímetros y equipo auxiliar que se utilice se encuentren en condiciones de operación; y

XLIII. Vía Pública: Es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituye un bien de dominio público municipal y que tenga acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, bulevares, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, templos, dependencias gubernamentales y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio y aquéllas que el Ayuntamiento autorice.

ARTÍCULO 3

Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Municipales y Medio Ambiente y/o su equivalente, Dirección de Tránsito y Tesorería Municipal.

Cuando el servicio se encuentre concesionado o contratado, el concesionario o prestador del servicio tendrá la obligación de observar y aplicar en lo conducente el presente Reglamento. En todo lo no previsto en este Reglamento, se observarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 4

Serán responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que hagan uso de las zonas de parquímetros, que incurran en alguna infracción al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5

Los términos a los que deberá sujetarse el concesionario y/o prestador de servicios, para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado con parquímetros, se sujetará a lo que establezca el acuerdo de Cabildo, el título de concesión, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6

El H. Ayuntamiento determinará el o los polígonos en los que podrá prestarse el servicio de estacionamiento en la vía pública.

La delimitación de los polígonos tendrá por finalidad, regular la ocupación de espacios públicos para estacionamiento de vehículos y procurar un desarrollo armónico para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 7

En los polígonos destinados por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, la Secretaría de Obras Públicas o su equivalente, el concesionario, o en su caso el prestador de servicios, llevará a cabo el balizamiento del piso de la vía pública y la colocación de señalizaciones que identifiquen la sección en que se encuentra regulado el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos automotores.

ARTÍCULO 8

Las zonas y cajones de estacionamiento dentro del cual podrán estacionarse los vehículos automotores en la vía pública, en su caso, se demarcarán claramente, con el señalamiento vial vertical y horizontal necesario, respetando en todo momento la delimitación de espacios.

Para tal efecto, en su caso, se delimitarán los cajones, tanto para estacionamiento en cordón como para estacionamiento en batería, en cada una de las calles que integren los polígonos. Dicha delimitación podrá hacerse mediante la aplicación de pintura en la vía pública o bien mediante cualquier otro mecanismo que permita a los usuarios identificar con claridad la zona de estacionamiento y el espacio de los cajones.

Tratándose de motocicletas, se sujetarán a los espacios destinados a éstas, que se ubicarán en ambos extremos de cada calle.

ARTÍCULO 9

Todos los vehículos, salvo los que excedan 1.5 toneladas y 5 metros de largo, podrán hacer uso de los cajones delimitados en los polígonos, sujetándose a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

La Secretaría de Obras Públicas o su equivalente, o bien el concesionario llevará a cabo todo el procedimiento requerido para la correcta instalación de parquímetros ya sea físicos, electrónicos, virtuales, mecánicos, manuales y/o implementados por cualquier tecnología de la información.

Para la instalación de los parquímetros, las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, emitirá los títulos de concesión, las autorizaciones, licencias o permisos que legal y reglamentariamente fueren necesarios, dentro de la esfera de competencia de cada una de dichas autoridades.

ARTÍCULO 11

El horario para el funcionamiento y uso de los parquímetros será de las nueve horas a las veinte horas de lunes a sábado y de las nueve horas a las catorce horas los domingos. Fuera de estos horarios la ocupación de la vía pública para estacionamiento será sin costo, pero los usuarios deberán respetar el uso de los cajones.

El horario de carga y descarga en la zona o polígonos de parquímetros será de lunes a domingo de las veintiuna horas a las ocho horas con treinta minutos del siguiente día.

ARTÍCULO 12

Los usuarios del servicio público deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Un vehículo no podrá abarcar más de un cajón de estacionamiento;
- II. Las motocicletas, motos y demás vehículos motorizados similares a éstos, que se estacionen ocupando en cualquier proporción el lugar correspondiente a un cajón, cubrirán de igual forma la tarifa correspondiente y se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento;

III. No se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica; y

IV. El usuario deberá cubrir al momento de estacionar su vehículo automotor, la tarifa autorizada por el tiempo en que permanezca estacionado su vehículo. En este caso será responsabilidad del usuario calcular el tiempo que su vehículo permanecerá estacionado y en consecuencia cubrir la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 13

Por ninguna circunstancia en las vías públicas destinadas a la operación de parquímetros se permitirá a persona alguna colocar objetos con la finalidad de reservar espacios para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, quedando facultado el personal de la Dirección de Tránsito a retirarlos.

ARTÍCULO 14

Los parquímetros ya sean físicos, electrónicos, virtuales, mecánicos, manuales y/o implementados por cualquier tecnología de la información, se instalarán en lugares determinados por el H. Ayuntamiento, previendo en todo caso que no obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso a personas con discapacidad y deberán respetarse las señales y dispositivos para el control del tránsito.

En caso de que el cobro del servicio de estacionamiento en la vía pública se realice por cualquier tecnología de la información, deberá desarrollarse por parte de la Autoridad Municipal y/o el concesionario los sistemas, aplicaciones, bases de datos y plataformas, que sean necesarios para el correcto uso, aplicación del mismo, siempre con la autorización por parte de las autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 15

Todo usuario que utilice los cajones ubicados dentro de los polígonos deberá pagar la tarifa autorizada o los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente, si el que presta el servicio es el Municipio, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

En caso de que el servicio sea concesionado o contratado, la Autoridad Municipal deberá dar a conocer a los usuarios las cantidades a pagar y los métodos de pago.

Las personas con discapacidad y mujeres embarazadas en el último trimestre de gestación que se encuentren debidamente identificadas como tal, podrán estacionarse en cualquier cajón sin realizar pago alguno.

ARTÍCULO 16

La ocupación de un cajón de estacionamiento obliga al usuario, ya sea propietario o poseedor del vehículo, al pago previo de la tarifa autorizada, mediante el depósito del importe en las formas previstas por el H. Ayuntamiento y/o el concesionario o prestador del servicio.

En todo caso el pago mínimo que se efectúe será por el equivalente a veinticinco minutos conforme a la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 17

Las tarifas aplicables serán autorizadas por el H. Ayuntamiento y se incluirán en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, tarifas que deberán cubrirse en los medios y formas que determinen las autoridades responsables. Asimismo, el usuario que omita el pago de la tarifa deberá cubrir los derechos de retiro de los inmovilizadores que en su caso se hubieren colocado y las multas previstas para este supuesto.

ARTÍCULO 18

Las tarifas aplicables, y de ser procedente el pago por el retiro de inmovilizadores, así como el importe de las multas se autorizarán por el H. Ayuntamiento y se incorporarán a la Ley de Ingresos correspondiente.

En cada ejercicio fiscal el H. Ayuntamiento actualizará la tarifa, el pago por retiro y las multas, para lo cual considerará el incremento que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, así como las condiciones económicas prevaletientes en el Municipio.

ARTÍCULO 19

Los usuarios pagarán las tarifas aplicables, el pago de retiro y multas en las formas y medios previstos por las autoridades responsables, lo que se hará del conocimiento a la población en general mediante

anuncios o carteles. En todos los casos se expedirá la factura correspondiente mediante los mecanismos establecidos.

ARTÍCULO 20

Los usuarios podrán efectuar el pago de la tarifa, multa, y en su caso, del pago por retiro correspondiente con moneda de curso legal.

En los supuestos de personas o usuarios que tengan una discapacidad y ocupen un cajón dentro de los polígonos de parquímetros, estarán exentos de realizar pago alguno por cualquier concepto.

CAPÍTULO IV

DE LOS INMOVILIZADORES Y RETIRO DE PLACA

ARTÍCULO 21

Dentro de los polígonos en que se preste el servicio se podrá retirar la placa y/o colocar mecanismos inmovilizadores de vehículos, en el caso de que el usuario no cubra la tarifa correspondiente, se agote el tiempo pagado y continúe ocupando el cajón de estacionamiento, o bien realice cualquier infracción prevista en el presente Reglamento.

El retiro de placa o la colocación y retiro de inmovilizadores se efectuarán por los servidores públicos adscritos a la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 22

El inmovilizador de vehículos se retirará una vez que el usuario, propietario o poseedor del vehículo muestre el recibo de pago por el retiro de los inmovilizadores; en los casos que el servicio se encuentre concesionado, el usuario deberá acreditar el pago de la tarifa y la multa correspondientes.

La placa se reintegrará una vez que el usuario, propietario o poseedor del vehículo muestre el recibo de pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 23

El usuario, propietario o poseedor cuyo vehículo fuere inmovilizado deberá abstenerse de realizar acción alguna que pudiere dañar el inmovilizador.

ARTÍCULO 24

Cuando el vehículo inmovilizado permanezca estacionado y no se cubra la infracción correspondiente en el tiempo de veinticuatro horas o no tenga placas o estén remachadas y/o no puedan ser retiradas, será trasladado al depósito de vehículos del H. Ayuntamiento y el usuario, propietario o poseedor del vehículo además de las infracciones y pagos de derechos o multas correspondientes, derivadas de la prestación del servicio, deberá cubrir el costo por concepto del arrastre del vehículo y la permanencia del mismo en dicho depósito municipal, previa acreditación de la propiedad del automotor.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25

Se considera infracción todo acto u omisión de los usuarios que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26

Las personas que contravengan las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan en términos de lo que establezca la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 27

Los propietarios o poseedores de los vehículos automotores que se estacionen dentro de los polígonos serán responsables solidarios por las infracciones en que incurran los conductores de dichos vehículos.

ARTÍCULO 28

Las sanciones a los usuarios serán las siguientes:

I. En los supuestos que el usuario estacione un vehículo automotor en los cajones sin cubrir previamente la tarifa correspondiente, teniendo éste diez minutos de tolerancia, se puede proceder al retiro de placa o la inmovilización del vehículo y se aplicará una multa de 2 a 4 D.S.M.G.V.;

II. En el supuesto que el usuario estacione un vehículo automotor en los cajones y se agote el tiempo pagado, y éste no se retire transcurridos los diez minutos de tolerancia, se puede proceder al

retiro de placa o su inmovilización, haciéndose acreedor a una multa equivalente de 2 a 4 D.S.M.G.V.;

III. En el supuesto de que el usuario estacione un vehículo ocupando dos o más cajones, cubrirá el costo de los que ocupe o se procederá al retiro de placa o la inmovilización del vehículo y se aplicará una multa de 2 a 4 D.S.M.G.V.;

IV. Se sancionará con multa de 3 a 5 D.S.M.G.V., a aquellas personas que insulten o agredan al personal de vigilancia y verificación en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las Autoridades competentes, si el caso lo amerita;

V. Al usuario que sea sorprendido destruyendo y/o deteriorando la infraestructura del sistema de parquímetros, se procederá a la inmovilización del vehículo y se aplicará una multa de 5 a 10 D.S.M.G.V., independientemente del pago de los daños que llegara a causar a la infraestructura;

VI. Al que sin autorización retire infraestructura del sistema de parquímetros de la vía pública, será sancionado con multa de 5 a 10 D.S.M.G.V., y además tendrá que pagar el costo de recolocación del parquímetro, o en su caso, del instrumento dañado;

VII. Al que ejecute actos tendientes a eludir el pago de la tarifa correspondiente al servicio o a evitar el retiro de placa o que sea inmovilizado el vehículo, será sancionado con multa de 5 a 10 D.S.M.G.V.;

VIII. En el supuesto de que el vehículo inmovilizado permanezca estacionado y no se cubra el pago de la infracción correspondiente en el tiempo de veinticuatro horas, será trasladado al corralón de Tránsito Municipal y el propietario o poseedor además de las infracciones derivadas de la prestación del servicio, deberá cubrir arrastre del vehículo y la permanencia del mismo en dicho depósito municipal, así como una multa de 5 a 10 D.S.M.G.V.;

IX. Los usuarios que ejerzan el comercio en sus vehículos estacionados en los polígonos autorizados por el H. Ayuntamiento para el uso de parquímetros en la vía pública serán sancionados con multa de 5 a 10 D.S.M.G.V., y

X. Se sancionará con multa de 5 a 10 D.S.M.G.V., a aquellos usuarios, que una vez estacionados en el cajón correspondiente, no registren el cajón de estacionamiento utilizado y las placas de su vehículo mediante alguna de las opciones establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 29

Las sanciones impuestas por el personal autorizado se harán constar en boletas de infracciones impresas y foliadas, mismas que se notificarán y entregarán en original al infractor o se fijará en el vehículo con los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo (marca, modelo y color);
- II. Número de placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidieron;
- III. Actos o hechos constitutivos de la infracción;
- IV. Lugar, fecha y hora de la infracción;
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona autorizada que impone la infracción correspondiente, y
- VI. Motivación y fundamentos legales.

ARTÍCULO 30

Las sanciones a las infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos o reglamentos de carácter Estatal y Municipal, serán aplicables en lo conducente, conforme a:

- I. El presente Reglamento;
- II. La Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan;
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;
- IV. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31

Las multas correspondientes deberán cubrirse en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en los lugares autorizados.

ARTÍCULO 32

Después de transcurrido el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la infracción impuesta al infractor de alguna disposición a este Reglamento, sin que ésta haya sido pagada, la Tesorería Municipal podrá iniciar el procedimiento respectivo para hacerla efectiva, en términos de la legislación aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33

Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIO

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, por el cual aprueba el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 19 de octubre de 2012, Número 9, Tercera Sección, Tomo CDL).

ÚNICO.-El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice:

Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría General.-H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Pue.-2011-2014.

El que suscribe Lic. Gustavo López Parada, Secretario General del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, con las facultades que me confiere el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que el presente legajo consta de diez fojas(s) útil(es), foliadas, selladas y rubricadas, concuerda(n) fielmente con el original, que tuve a la vista, cotejé y se encuentra en el archivo municipal a mi cargo.

San Martín Texmelucan, Puebla, el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil doce.-Doy fe.-El Secretario General del Ayuntamiento.-**LIC. GUSTAVO LÓPEZ PARADA.**-Rúbrica.

TRANSITORIO

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 12 de septiembre de 2014, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública mediante la instalación y operación de Parquímetros en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para denominarse REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS FÍSICOS, ELECTRÓNICOS, VIRTUALES, MECÁNICOS, MANUALES Y/O IMPLEMENTADOS POR CUALQUIER TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 04 de diciembre de 2014, Número 4, Segunda Sección, Tomo CDLXXVI).

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma la Comisión Permanente de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública de la Administración Pública Municipal 2014-2018 del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.- Presidente Municipal.- **CIUDADANO JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ RAMÍREZ.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO TOMAS ARTURO TOSTADO VELÁZQUEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO FERNANDO MENESES MORAN.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA CARMEN JUÁREZ LÓPEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio y Fomento Económico.- **CIUDADANO MARCO ANTONIO ESCOBEDO GUTIÉRREZ.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.- **CIUDADANO PABLO MÉNDEZ ANAYA.**- Rúbrica.- Regidor de Juventud y Actividades Deportivas.- **CIUDADANO OSCAR QUIROZ CASTAÑEDA.**- Rúbrica.- Regidor de Protección Civil.- **CIUDADANO JOSÉ MATEO JUÁREZ PAREDES.**- Rúbrica.- Regidora de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANA MERCEDES FIGUEROA GONZÁLEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Turismo y Cultura.- **CIUDADANA GRACIELA REYES ISLAS.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Social, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO EMILIO FLORES OLGUÍN.**- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública.- **CIUDADANO REFUGIO RAMÍREZ MADRID.**- Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables y Equidad de Género.- **CIUDADANA OLGA MARGARITA LÓPEZ OLVERA.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA MARTHA HUERTA**

HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- Secretaria General del Ayuntamiento.-
CIUDADANA ELIA ESTHER QUINTERO PADILLA.- Rúbrica.